



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas", presentada por la Diputada Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 18 de marzo de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Diputada Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
2. En sesión de la misma fecha, y bajo el número de expediente 6610, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El promovente señala las múltiples desigualdades a las que se enfrentan los indígenas en su búsqueda de acceso a la justicia a causa de las barreras lingüísticas. Por ello, sugiere reconocer el derecho de las víctimas de contar con un traductor o intérprete lingüístico.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente señala que distintos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano reconocen la protección de los derechos de las minorías étnicas o lingüísticas que pueden resultar vulnerados ante actos de discriminación. Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo.

A nivel nacional, el texto constitucional reconoce la composición pluricultural de los pueblos indígenas y su derecho a acceder a la jurisdicción del Estado. A su vez, la



Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas contempla la realización de acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

Asimismo, distintos ordenamientos consideran el apoyo de traductores o intérpretes en ciertos supuestos. Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Civiles consideran la solicitud de traductores o interpretes para personas que hablan algún dialecto y no el español.

Del análisis de la Ley General de Víctimas se establece que no contempla la provisión de un traductor lingüístico en la integración de la asesoría jurídica brindada a las víctimas. Situación que acentúa la discriminación, especialmente hacia mujeres indígenas, quienes por su condición de vulnerabilidad y la ausencia de fiscalías especializadas en atención a comunidades indígenas, son propensas a ser víctimas de feminicidios.

Ante esta situación la diputada señala la necesidad de considerar a traductores lingüísticos como parte de la asistencia jurídica de las víctimas, y que estos sean proporcionados por parte de la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas. Por ello, propone reformas los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Incluir a los traductores lingüísticos como integrantes de la asesoría jurídica de las víctimas.
2. Reconocer el derecho de la víctima de contar con un traductor lingüístico nombrado por la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas desde su ingreso al Registro.
3. Reconocer que las entidades federativas además de contar con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas también contarán con traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p>Artículo 166. La asesoría jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>
<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p> <p>El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden</p>	<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un traductor lingüístico cuando la víctima pertenezca a una comunidad indígena.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, así como contar con un traductor de ser necesario.</p> <p>El servicio de la asesoría jurídica será gratuito, así como el de traductor lingüístico y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden</p>



contratar a un abogado particular y en especial a: I. a V. ...	contratar a un abogado particular y en especial a: I. a V. ...
Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. Sin correlativo.	Artículo 170. Las entidades federativas contarán con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

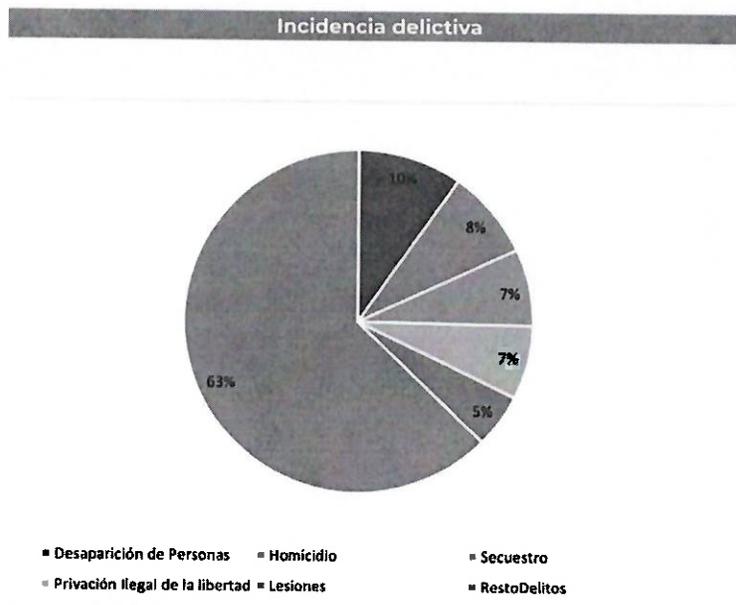
De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.



TERCERA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA.

Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, toda vez que reconoce la necesidad de salvaguardar los derechos de las víctimas en aras de un acceso eficaz a la justicia. Asimismo, coincide en la preocupación que representa brindar una asistencia oportuna y especializada a las víctimas más vulnerables.

Esta situación resulta de suma relevancia ante las numerosas violaciones de derechos humanos que se manifiestan en el país. De acuerdo con cifras del Informe de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, hasta el 31 de mayo de 2019, el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) inscribió a 27,331 víctimas. A su vez, los delitos y violaciones a derechos humanos que el Registro arroja con mayor frecuencia en el país fueron el homicidio, desaparición, desaparición forzada de personas y secuestro.¹



Fuente: SESNSP, 2020.

¹ Informe 2019 de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/469017/Informe_Comision_Ejecutiva_de_Atencion_a_Victimas_vfinal.pdf



Asimismo, y de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el 2019 fue reportado como el año con un mayor número de personas asesinadas con un total de 34,582 homicidios dolosos y 1,006 feminicidios. Estas cifras reflejaron un aumento de 2.6% en relación con 2017, pues representa una tasa de 27 por cada 100,000 habitantes.²

De igual forma, en el Informe se observa que la mayoría de las víctimas registradas son mujeres, pues del total de las víctimas inscritas en el RENAVI, más de 13,852 son mujeres y 13,473 son hombres, y al menos ocho de cada diez son víctimas de delitos sexuales son mujeres. Por tanto, la gran cantidad de mujeres registradas refleja aquellas condiciones de estigmatización y desigualdad a las que se enfrentan por su género, y que las sujetan a sufrir un menoscabo de sus derechos humanos.

Registro Nacional de Víctimas					
Tipo de víctima	Delito	Delito/violación DDHH	Violación DDHH	En análisis	Total
DIRECTA	5838	3577	752	1196	11363
HOMBRE	3360	2583	516	655	7114
MUJER	2477	994	235	541	4247
OTRO	1	0	1	0	2
INDIRECTA	7393	5666	623	2283	15965
HOMBRE	2929	2242	280	909	6360
MUJER	4464	3424	343	1374	9605
POTENCIAL	3	0	0	0	3
HOMBRE	1	0	0	0	1
MUJER	2	0	0	0	2
TOTALES	13234	9243	1375	3479	27331

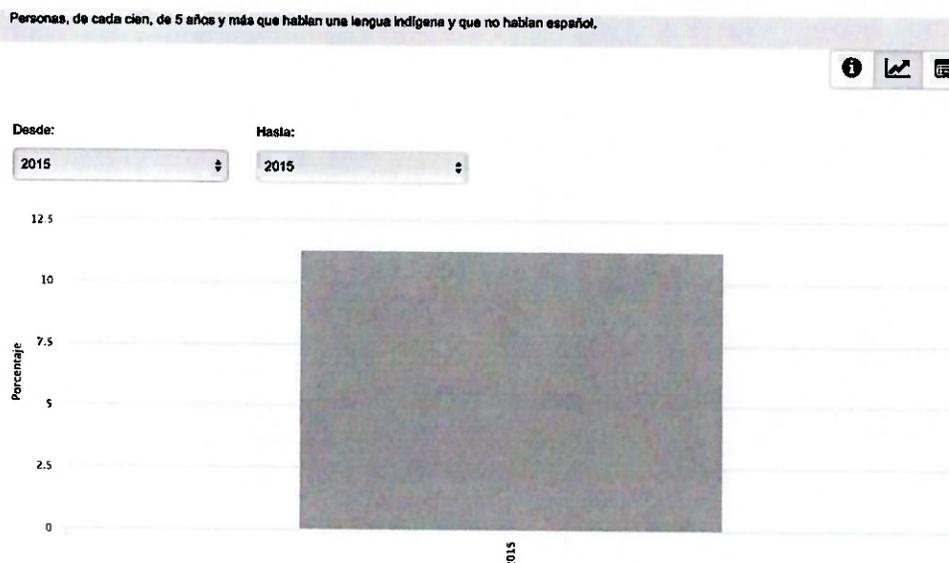
No obstante, existen otros aspectos que agravan la condición de vulnerabilidad de las víctimas, uno de ellos es la pertenencia a una comunidad indígena. En México poco más de 15 millones de personas indígenas enfrentan diariamente prejuicios y conductas discriminatorias que vulneran sus derechos humanos por diversos motivos, uno de ellos es la lengua indígena.³ Según datos del INEGI, existen 68 lenguas originarias en el país y se estima que el 10% de la población es monolingüe, dado que hablan una lengua indígena y no hablan español.

²ACUERDO por el que se da a conocer el Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024, publicado el 17 de junio de 2020, Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595136&fecha=17/06/2020

³ "Discriminación en contra de la población indígena en México", Noticias CONAPRED, Disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798&id_opcion=231&op=448



Los indígenas sufren frecuentemente diversas formas sistemáticas, estructurales e históricas de discriminación que tienden a la revictimización en el ejercicio de sus derechos fundamentales como el acceso a la justicia. Debido a que aún existe una profunda desigualdad, derivada de la ausencia de traductores e intérpretes de lenguas indígenas, situación que genera una serie de omisiones en la búsqueda de justicia.



De acuerdo con “EQUIS: Justicia para las Mujeres A.C.”, la falta de traductores e intérpretes ocasiona que las mujeres indígenas sean aún más vulnerables a la violencia institucional. Puesto que las exponen a obligarlas a declarar en español, las culpabilizan de la violencia, les niegan los servicios de justicia o simplemente las hacen esperar; incluso, el miedo a ser violentadas por las instituciones es una causa por las que las mujeres indígenas no accionan la justicia estatal.⁴

Por ello es indispensable garantizar la incorporación de los traductores e intérpretes que atiendan a los indígenas y garantizar este servicio en diversas instituciones. Lamentablemente, los prejuicios no solo menoscaban el acceso a la justicia, sino también el bien jurídico de mayor jerarquía de las personas: la vida. Según cifras

⁴ “Acceso A La Justicia Para Las Mujeres Indígenas”, Informe Sombra Para El Comité De La Onu Para La Eliminación De La Discriminación Racial, EQUIS Justicia, 2019, Disponible en: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra_CERD_ESP.pdf



del INEGI, en el año de 2019, se cometieron un total de 1,203 homicidios de personas que hablaban una lengua indígena.⁵

Por otro lado, las víctimas pueden encontrarse en una situación de desventaja si se tratan de personas con capacidades diferentes que requieren de un intérprete que los asista en su búsqueda de acceso a la justicia. De conformidad a la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADID) de 2017, al menos 25 de cada 100 personas con discapacidad han sufrido discriminación al menos una vez al año.

A su vez, de acuerdo con el Coneval, el 49.4% de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza, el 39.4% vive en pobreza moderada y el 10% está en pobreza extrema.⁶ Por tanto, es imprescindible contemplar una asistencia de intérpretes gratuita para aquellos casos en los que víctimas no puedan cubrir el gasto.

La situación se torna sumamente preocupante en aquellos supuestos en los que las víctimas pertenezcan a diversas categorías de forma simultánea, lo que las situaría en una posición de mayor vulnerabilidad e indefensión como sería el caso de una mujer indígena con capacidades diferentes en situación pobreza.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA.

La Iniciativa bajo estudio propone reconocer el derecho de las víctimas de contar con un traductor lingüístico gratuito y nombrado por la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas a través de la Asesoría Jurídica Federal. Estas son disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

La propuesta de mérito es acorde con lo establecido en el párrafo quinto, del artículo 1º constitucional, toda vez que abona a la prohibición de la discriminación ejercida por motivos étnicos. Asimismo, el contemplar traductores lingüísticos para personas

⁵ "Consulta de: Defunciones por homicidio por condición de habla lengua indígena", INEGI, 2019, Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=

⁶ "En México 25 de cada 100 discapacitados fueron discriminados", Excelsior, 3 de diciembre de 2019, Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/en-mexico-25-de-cada-100-discapacitados-fueron-discriminados/1350968>



pertenecientes a comunidades indígenas es acorde con lo estipulado del artículo 2º constitucional, pues robustece el reconocimiento de la composición pluricultural de las comunidades indígenas existentes en el país.

A su vez, la consideración de una asesoría jurídica integrada por un intérprete responde a la garantía de acceso a la justicia salvaguardada en el artículo 17 constitucional. Lo anterior, de conformidad con la tesis de rubro **“ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS.”**⁷

Asimismo, dicha propuesta es compatible con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo. Un instrumento firmado, ratificado y vinculante para México, que en su artículo 12 dispone la necesidad de que pueblos interesados tomen medidas para

⁷ ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS.

En las sentencias de los casos "Fernández Ortega" y "Rosendo Cantú", la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el Estado Mexicano incumplió con su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en términos de los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1, numeral 1, del mismo instrumento, toda vez que en ambos casos las autoridades estatales fueron omisas en tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad de las personas referidas, basadas en su idioma y etnicidad. En ese contexto, en aras de garantizar el referido derecho humano tratándose de personas indígenas, resulta indispensable que el Estado Mexicano les asegure la provisión de un intérprete y les brinde apoyo en consideración a sus circunstancias de especial vulnerabilidad. En efecto, el estándar para analizar si existió acceso pleno a la jurisdicción del Estado, tratándose de personas indígenas vinculadas a un proceso, no es igual al que es aplicable en cualquier proceso judicial, en virtud de que sus especificidades culturales obligan a todas las autoridades a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos, eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación. En ese sentido, conforme al parámetro de la regularidad constitucional, el Estado Mexicano debe garantizar el derecho fundamental de las personas indígenas a contar con un acceso pleno a la tutela jurisdiccional, para lo cual debe implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades en los que, desde luego, se consideren sus costumbres y especificidades culturales, así como que en todo tiempo sean asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo. El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XVII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.



garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Bajo esta tesitura, también existe concordancia con el artículo 13, numeral 2 de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Puesto que determina la adopción de medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

En este contexto, la propuesta de igual forma es acorde con el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Al tenor de esta disposición se salvaguarda la protección judicial, pues contempla que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la CADH.

En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la importancia de derecho de acceso a la justicia de los miembros de las comunidades indígenas a la luz del texto constitucional y los tratados internacionales. Sin embargo, reconoce que si bien la pertenencia a una comunidad indígena trae aparejada una serie de condiciones sociales, culturales y económicas, que suponen una posición de vulnerabilidad en la búsqueda del acceso a la justicia que requiere de traductores lingüísticos que favorezcan la comprensión del proceso por parte de la víctima, esto no constituye el único supuesto bajo el cual se genere un estado de indefensión motivado por la discriminación.

SEXTA. DISEÑO NORMATIVO.

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada en aras de considerar la inclusión de los intérpretes y traductores lingüísticos. Al respecto, esta Comisión determina que debe incluirse la asistencia de intérpretes en caso de que la víctima no comprenda español (por su condición monolingüe), pero que también es necesario contemplarlos para aquellos supuestos en los que la víctima tenga una discapacidad auditiva, verbal o visual, a fin de favorecer la comprensión y comunicación en el proceso y contrarrestar la brecha de desigualdad existente en



el acceso a la justicia. De esta forma, la propuesta de la promovente dará beneficios no sólo a favor de las personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, sino también a otros grupos vulnerables.

Esta medida se equipara a la relativa a los ajustes razonables, tal como lo dispone el artículo 2 la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CNUDPDI):

“Artículo 2. Ajustes razonables.

...

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

Por otro lado, esta Comisión concuerda con la importancia de continuar con el fortalecimiento de la figura de la víctima contemplado en el artículo 7, fracción XXXI, de la Ley General de Víctimas, al reconocer el derecho de contar con traductores lingüísticos e intérpretes en caso de discapacidad verbal, auditiva o visual como parte de la asesoría jurídica brindada a víctimas. Es menester recordar que, si bien, en algunos ordenamientos se observa la asistencia de un traductor o intérprete durante el proceso, estas disposiciones aluden específicamente al imputado, y no así a la víctima del delito. En consecuencia, al no contemplar este derecho, se alentaría el estado de indefensión de la víctima.

Finalmente, la Comisión coincide en que la asistencia otorgada a las víctimas debe ser gratuita. Sin embargo, se estima que la propuesta de reforma al tercer párrafo del artículo 168 resultaría redundante dado que la gratuidad se contempla para la Asesoría Jurídica, que como resultado de la reforma al artículo 116, ya incluirá con tal carácter la asesoría jurídica por asesores jurídicos de atención a víctimas y traductores lingüísticos.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p>Artículo 166. La asesoría jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p>Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>
<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p>	<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un traductor lingüístico cuando la víctima</p>	<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda</p>



<p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p> <p>El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>pertenezca a una comunidad indígena.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, así como contar con un traductor de ser necesario.</p> <p>El servicio de la asesoría jurídica será gratuito, así como el de traductor lingüístico y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.</p>	<p>Artículo 170. Las entidades federativas contarán con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con</p>	<p>Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con</p>



Sin correlativo.	traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.	intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.
-------------------------	---	--

SÉPTIMA. RÉGIMEN TRANSITORIO.

En la inteligencia que el ordenamiento que es objeto de reforma establece la concurrencia de la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas, esta Comisión considera indispensable establecer en el régimen transitorio una disposición que obligue a los Congresos de las Entidades Federativas a armonizar sus respectivas legislaciones, con relación al contenido del presente Decreto. Con ello, se garantizará su cumplimiento y beneficio a favor de las víctimas en el ámbito local.

Finalmente, en aras de una mayor eficiencia presupuestaria y para evitar comprometer recursos que no han sido aprobados específicamente para el cumplimiento del contenido del Decreto, se establece que las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166,
168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

Artículo Único. Se reforman el artículo 166; el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, **intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, **así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.**

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, **y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.**

...

I. a V. ...

Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. **También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.**



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posición	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	B070870AB0315061E452EE9DA7D3B 4D6644CC04F86733041A2F72B38C9 DB56C05501CBE223EB3533B52A9AF 84B1753CD441AD070A50B0A0A305E A34FA17D9DC9
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	23920B4BB5C1B35044D106ADDC93 D55B4A6AEA11F2E248BF8DFD92EA 02058ECB44A53BA8839043C8F5732 AB30B2A17821A7C4789DD5373F285 9F7F7D1D279541
 Ana Ruth García Grande	A favor	C2CEB45C750BC6D24B587B03983B5 FAAD884D79B79112D48EB36118DFF 838DD1061CB025B877055891CEC20 73862236D4CC4459C2A840642F2D7 185900F10EC4
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	C90E1210285681C0C57491CF263EB A84E092C5C736576F887E361349932 2FEDA6DA3639F84CBA9510C9889A D5E4A967BDEC097EBBFB705315F8 AC059BFC28670
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	215AADFAC7E7894E5A885B6322FAE 584CF53CCBB2C0D40C386737EAB1 73D4C681A3EC5D89BEEE78F41CAA 4372A9BBB871DDCBB9A2146F44453 9419B4FDB8624C



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

	Ausentes	0E37FC32BD02BBF2A6480A0F7E7DF EF954F552D64A1FD96410F7DAAC1D E638B8820ED0B160B9F95A024F1C9 4EAD7FEBECDB5511FBFF7FB9EA3C 6660AF4B9D246
David Orihuela Nava		
	Ausentes	13EFA35A5E1486622676D59D0C1B1 D0DBD4C02F4FF366BFA8C361226D 6656E253C5D86003DB55F736A399C 10D3EAFBD3F61EB3877118663F60A 5024E720FCBD0
Edgar Guzmán Valdéz		
	Ausentes	3EE9D189F7025134EB260BEE1CC54 783C55C7219DA28F322C046FC8DD4 C0971D67BC01913DE342D40CA62F4 119A88249F583C80B80337681C3FE9 3D392732C69
Enrique Ochoa Reza		
	Ausentes	0C9A838CDCCDEAE9AD73B910CDD 9DEA69B4394379BC103F980C6F86B 407D77791C07CBF821243E17B2D23 58C6BD8405A7A0FE7987EC604A9B8 2C3EE0D611EECE
Esmeralda de los Angeles Moreno Medina		
	A favor	51BD439B21DF21988297CDAFB7F0B F80E511D3C8D4DFFA9CC6EB46B95 93B3F115E48324DFF2D6237274C9B AD48484BF2C2D9FEC9AEE2EC424C C0BD2D0071558F
Gustavo Callejas Romero		
	Ausentes	2AFA7F92248B11D646ACD9940EFE9 89AE237AEC245CCF0494935EECB14 5F506A95C415156F89057954A94C6B 2185720B3E42B974E5BE0CDD48CD3 AA67E88BC0F
José Elías Lixa Abimerhi		
	Ausentes	5821E1328BD3D2F96DB4C77A3D641 4AD9F8C6ED9417EC4876710085D7A 7506C08F5FCAF0E77AB65659099752 6874FD9D67F6E208CCBC2C04AFD3 BFD495047FCD
Juan Carlos Villarreal Salazar		



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

8D1AFFC446DD9F8389CBA078D8DA
 7FE98566B74DAB06C8DCA87CC3A1
 B1BB6CDC26C7D07DA42A842FD486
 EF92AF33FAAB8223AF2ECD06C27F
 5819EB4DE2B530FA



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

472DFF47D210A656FCE94273F8CDB
 0923B1F2249E1EAA6B6C4A577733B
 211E86BE98D13B63C740578C87E81
 40CBC20166A3F0D540FD128723568
 60C47EEE721F



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

E76D9F8D5C921A985CD3C24A0853
 C94BF9EBD158DF504C5F93614660D
 20C372206BB4618B2C33F2CFD93E1
 23322AE42BFCC2C869F885A65AE14
 B8F3FC0DFFE09



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

AF51171982E3A0974F3864FB48CB52
 19BEB405C9C34A39A92B0585B470B
 460F758983D8EB43773152B9FA0072
 7F4E692492318290E02F4F08193A6B
 C6E74754E



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

B52E3D54886529167F9E367C9B10C
 D8CE9FE42D9006AD3E3DD95A413B
 04FECE10FB64C944AC8E70F713CF6
 8B99AAD3734CDE9FA47AAFDB2A5C
 43F2DA2A3A98C2



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

009B0443A016C8CA5DF57A3F8D8AA
 DD46E71DD9470A03D3F21BD03B2C
 09A816D8FEE63B517ACCA3486EC6
 BD47C02655C28F83FE6FE928923DB
 5722C8BFC3C0E5



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

1284345103BE5C4557FF4492754B9B
 C827B68C54C373EEEEF0841E9E8A3
 40F5F343DEFF15600A0BC063CC717
 FA570B4A4D391708B48B1DCBA690C
 FE821A695CC



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

	A favor	EE3AB18DEC6BFB373DE34BF5599B DC748A2E82C9E2E0F0216B1892AF0 52D18F250891E9F7DE1E8BF24A2E7 EF037D45B7779B89441E94F695A0A7 EBD6849EE6B2
	A favor	5AB9B8CE3D3DE10FBA1191889ABB F378F30CE76CD6A940B313D9A34F6 4D48123E1E253B6FF84F1C2D84775 6F172BACA8F7EF3E3B29BF9FA4C69 18133BD6089E2
	A favor	8FCDA5074E1A25AC8134DB3DFF37 8E1FBE20D88633B4FF8C5101CE73D 11417FF637E52892C96EF77870444C 12EAB5D8092E09548946D7D32DBEE 12D8BDADB171
	A favor	FD294258F2E0AD44BF96F5E614924 20A9F5E403211D96FA6CDFA0A3BC4 4B54EF95F4D95663BB9FFF4961387 E27E7304C00C6B2E5EDA59455A8C7 39EB57E388AB
	A favor	76544FD6FC42A12C27DB8688346BD 0BFB99AB34B09A8A095C501518676 53843FC90E47257CE5C229BB77862 277C37879EE0A7156A50A1321CA8E D6F88B09D4BC
	A favor	8A571E9462F8F3C4CFEA9EEF78DD F05545E77456D40043E1783D500040 FC4B0BE2DD869ABDC9D5D6EFFB 03EBD6CBEEBF211EF3B550189266C A22B9021D30EDE
	A favor	40832D29D55461C8EDF2116CA1B95 F1C0947A402FFE6C6712F8AD56932 9343752CEE226BA6096423E447AD1 343BAC45928CE3F03BBA85AF91B16 77A65DD91293



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

B0F71B9EA9551C7F4CB5DE0B7603E
B345F71ECD292F16D335346590CC5
7131539F98816EDC385587B1F133B9
7911109E6808FE1F2757A910D1971A
DB62E0542A



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

B07F5566920CACBE59BDE4E8393A1
EE11FE0A70C950EDD906846C27C2
CE21B124CD79CCD340036C31E65F
16F9575DA0A1E897D44D36382875B
C746BA70469F86



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

EFA607C63B8DEE9F5134C38E4FA98
4583D3E6E77505883DA6516E1A8849
84725AE09E7EAEFF2FE9EDD8F7C
0D4B2CDCCD3B949836CF543112907
A13FED07D2B2



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

81C4507D76AD697FC4DFCED4987A
98B8CB1A35F5562D79A2568E28C12
F71B91A1079EE89DCAD21D52B2B97
0C4344DF5E8B17BC2E69508F07A2D
C56FBF1610FDF

Total 30